



OFICIO CIRCULAR N° 000057

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales  
ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 15 MAR. 2023

DE : Subdirectora Técnica

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 78 Exento, de fecha 14.03.2023 (D.O. 15.03.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 16.03.2023 al miércoles 22.03.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,1103	5,8897
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,0412	5,9588
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	1,8561	3,3561
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,0244	1,3756
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,0371	1,8929

Saluda atentamente a Uds.

  
Gabriela Landeros Herrera  
Subdirectora Técnica

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 16.03.2023 al miércoles 22.03.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf  
15.03.2023  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

8240

